

... Vamos hoy a referirnos al pensamiento de Santo Tomás de Aquino. Debo confesarles que he sentido fuertes impulsos a pasar por alto esta prominente figura del diurnaturalismo. Precisamente porque creo que ustedes pueden saber y saben de hecho la esencia del pensamiento tomista en torno al derecho. Puesto que al representar Santo Tomás una síntesis y al mismo tiempo una exégesis de todo el pensamiento diurnaturalista, por fuerza de los hechos, de todo cuanto ya hemos dicho en torno al derecho natural y de todo cuanto ustedes ya han estudiado, tiene que haber una referencia y si analizamos el pensamiento de Santo Tomás, hemos de encontrar que ustedes deben de tener conocimiento de ello.

Por eso me referiré de pasada a sus conceptos básicos y en cambio analizaré con algo más de detenimiento, dentro de lo que me permite este espacio radiofónico, otros aspectos menos esenciales del tomismo. Santo Tomás distingue muy bien entre la ley eterna, la ley natural y la ley humana. La razón de la divina sabiduría, que actúa como norma directiva de todos los actos y pensamientos, es la ley eterna. Es el concepto que Santo Tomás expone sobre la ley eterna. La razón de la divina sabiduría, obsérvese que elude Santo Tomás a referirse a la voluntad creadora de Dios, como vimos que hablaba San Agustín, actúa mediante la creación del mundo, es decir, con un acto temporal ya histórico y mediante la conservación de ese mundo u ordenación del mismo, a través de una constante providencia de cada día. En el acto de creación, la razón de la divina sabiduría es la ley eterna. La razón de la divina sabiduría, al concebir las esencias de las criaturas,

asignó a cada una de ellas un fin y una dirección concretas. De este modo, se proyecta sobre el mundo orgánico y animal y sobre el hombre mismo, cuya razón es capaz de conocer su propio fin asignado por Dios y cuya voluntad libre es capaz de aceptarlo o conculcarlo. En esencia, la ley eterna parte de la existencia de un solo Dios, una sola idea de las esencias de las cosas, una sola voluntad creadora, un solo fin teleológico de la creación y, por lo tanto, una sola ley, la ley eterna. En tanto en cuanto esta ley eterna participa en la criatura racional, aparece el concepto tomista de ley natural. Ley natural no es más que eso, es la misma ley eterna en cuanto se refiere al ordenamiento del hombre, al señalamiento de su finalidad como criatura, al uso recto y lógico que el hombre debe hacer con las posibilidades, con sus posibilidades, con las posibilidades de la creación. Las posibilidades que encuentra en el mundo creado, puesto que para el hombre es un

hombre para su perfeccionamiento como tal, la ley humana, dice Santo Tomás, para su perfeccionamiento como tal y para su intercomunicación con los demás hombres. La ley humana, dice Santo Tomás, que es la concretización particular de la ley natural para obtener el bien común. Y según esta definición, la ley humana está fundamentada en la ley natural. No puede contradecirla y en definitiva no puede olvidar ni imaginar lo que Dios quiere respecto a los hombres y respecto al uso y disfrute de la creación por todos y cada uno de los hombres. De las otras clases de leyes, la ley eterna, la ley natural, está la ley humana. Es la tangible esta ley humana. Es la que propiamente corresponde al concepto de derecho. Y sólo en esta, en la ley humana, es donde únicamente pueden hacerse las distinciones. Y es donde se puede hacer la distinción entre lo justo natural y lo justo legal.

Derecho natural corresponde a una de las definiciones o distinciones de las antes formuladas. Corresponde el derecho natural a los principios o normas de comportamiento que provienen de la ley natural. Santo Tomás hace una distinción entre natural ex principio y natural a natura, cuando se refiere al derecho natural. El derecho natural ex principio quiere

decir que lo es porque está inserto en la propia naturaleza, porque lo ha creado no ninguna decisión humana, sino que proviene de una fuerza innata en el hombre, porque está contenido en la ley divina y en los preceptos del Evangelio o ley revelada, que también es creación de Dios, porque se refiere a cosas que son naturalmente justas y porque se refiere a cosas que son justas por mandato divino. Derecho natural a natura, en cambio, explica Santo Tomás que es natural porque es propio del hombre en cuanto que es hombre. Este concepto de derecho natural es un concepto de la ley divina.

El derecho natural a natura es equiparable al concepto de *ius gentium* o derecho de gentes, es decir, a aquellas instituciones comunes de todos los hombres que lo son así, o sea, son comunes porque están basadas en la propia naturaleza del hombre que es universal e invariable. En otro plano más ambiguo afirma Santo Tomás que el derecho natural a natura es natural porque es afín a la naturaleza animal del ser humano y por lo tanto común a hombres y a animales, regulador de actos de pura animalidad, no sublimada aún por la razón y la libertad de elección. Como decíamos al principio de esta charla nos referiremos a continuación a otros rasgos del derecho natural. Sin embargo, el derecho natural es un derecho que no se puede evitar. No se puede abundar más sobre estos conceptos ya sabidos de ley natural, ley divina y ley humana. Y vamos a referirnos a tales conceptos relativos al derecho natural porque es muy importante que queden bien perfilados y entendidos si pretendemos hacer una...

visión rápida de la doctrina atomista. En primer lugar, hablemos de la objetividad del derecho natural. La idea de objetividad se refiere, y conviene que quede claro, a que el derecho natural no es una idealización ni un producto de la razón, y aunque este derecho no esté formulado, es decir, no esté positivado en normas escritas, tiene una existencia en sí, una existencia en las estructuras esenciales de las cosas, y esta existencia del derecho natural es completamente independiente de que la razón humana sea capaz de conocerlo y de enjuiciarlo como normas de conducta. Es decir, que una cosa es el derecho natural, aislado del hombre racional, existente en las estructuras esenciales de las cosas, y otra cosa es la capacidad racional del hombre para conocerlo y enjuiciarlo. De aquí, que al estar en derecho natural, no se puede hablar de una humanidad ...de derecho natural en lo intrínseco de las cosas y no en lo...

accidental de las cosas, lo intrínseco sea lo jurídico en sí, lo que es esencialmente justo. De este derecho natural objetivo existente en sí nacen tres diferentes tipos de preceptos. Según sea el orden de las inclinaciones, será el orden de los preceptos. Así, primero, existen los preceptos conforme al orden natural de las sustancias. Fijémonos que cualquier sustancia reclama su conservación, de donde la sustancia hombre reclama conservar la vida y evitar lo contrario. He aquí un precepto natural. Segundo, existen los preceptos conforme al orden de la naturaleza animal, que son, dice santo Tomás, todas aquellas cosas que la naturaleza ha enseñado a todos los animales, procreación, educación de los hijos, etcétera, con lo cual tenemos otro ejemplo de preceptos de orden natural. Y por último, existen los principios conforme a la naturaleza.

humana racional. El hombre tiene natural tendencia al conocimiento de la verdad sobre Dios. Tiene una natural tendencia también a relacionarse con los demás, de donde parten otros preceptos de derecho natural, tales como evitar la ignorancia, no ofender a los demás, etc. Pues bien, todos estos preceptos tienen consistencia propia, independientemente de

que el hombre los conozca o no. Tienen objetividad porque el derecho natural tiene una objetividad, existe, tiene una existencia, existen en lo intrínseco y en lo esencial de cada una de las cosas creadas. En segundo lugar, vamos a referirnos a la racionalidad del derecho natural. A fuerza de tanto existir en el conocimiento natural de los principios de derecho natural y de remachar la idea de inmediatez, de inmanencia, de inmutabilidad, etc., que estos principios tienen, hay quienes han llegado a pensar que los llamados principios primeros de derecho natural son los principios de la realidad. Y que los principios de la realidad están en la afectividad.

La actividad del hombre a modo de una forma sentimental, íntimos al ser del hombre, pero no por un procedimiento de razón, sino de sentimiento. El hombre que siempre ha sentido de este modo. Tenemos que afirmar que el conocimiento de los primeros principios de derecho natural no es un conocimiento discursivo a modo de conocimiento científico, sino que llegamos a ellos por medio de un conocimiento intuitivo y que, según Santo Tomás de Aquino, este proceso se trata de un conocimiento real, porque la racionalidad del hombre actúa de una forma inmediata con relación a estos primeros principios y con todas las garantías de certeza. Los llamados segundos principios de derecho natural que se derivan de la creación de la humanidad, son los principios de la creación de la humanidad. Los llamados segundos principios de derecho natural que se derivan de los primeros son conocidos por deducción directa e inmediata de aquellos y forman parte integrante también del derecho natural. Como vemos, el conocimiento del derecho natural no es una sensibilidad, sino un proceso racional, porque el derecho natural tiene una entidad suficiente para que el hombre se sienta en la creación de la humanidad.

para ser captado por la razón. Y como decíamos antes, no es una creación de la razón, sino que es la razón la facultad que va redescubriendo el derecho natural y la actualidad de sus principios en cada época histórica y social. Para terminar este repaso histórico del pensamiento de Santo Tomás, veamos una distinción que él hace cuando se refiere al derecho natural material y al derecho natural formal. El derecho natural materialmente considerado es el orden natural mismo. Es el mismo orden natural existente que expresa unas relaciones entre los seres creados, las cuales pueden ponerse como principios operativos para un orden de libertad. Como vemos, la formalidad del derecho natural se deriva de la objetividad que antes veíamos. Es como si dijéramos que el derecho natural tiene una materia, una consistencia, un contenido real. Esa materia es la que se encuentra en el derecho natural. Esa materia, ese contenido real es el mismo orden de la creación en cuanto regula las relaciones de unos seres.

seres con otros, dentro de la creación. Orden y relaciones que, conocidos por la razón humana, sirven de normas de comportamiento para el hombre, dentro de la libertad que adorna la naturaleza humana y en virtud de la cual puede aceptar o rechazar dichas normas de comportamiento. En cambio, cuando hablamos de derecho natural formalmente considerado, nos estamos refiriendo a una especie de subsunción intelectual, a un alumbramiento racional, a una materialización en forma de conceptos, que nuestra razón hace de aquellos principios de derecho natural existentes en las relaciones entre los seres. Y que, una vez redescubiertos por la razón, quedan tales principios como normas de comportamiento, tanto de hecho como de derecho. Esta distinción entre lo formal y lo material del derecho natural debe quedar clara en sus conceptos, pues es importante y tiene trascendencia, sobre todo como respuesta a los negadores del derecho natural,

porque no se trata de un principio de la naturaleza humana, sino de la naturaleza humana. No se trata de un derecho objetivado.

Pueden no estar escritos en códigos, pueden no poder ser leídas sus normas, sin embargo, en la mente de los hombres de cada momento histórico existen unas ideas, unos contenidos intelectuales, unas positivaciones ideológicas sobre la esencia de lo justo natural, que pueden ser expresadas con palabras y que pueden ser conocidas o transmitidas de un modo formal. Los voluntaristas, Duns Escoto y Guillermo de Ocam. Recordemos la definición que San Agustín daba de la ley eterna. Ratio divina, vel voluntas dei, ordinem naturalem conservare iubens perturbare vetans. Repito, ratio divina, vel voluntas dei, ordinem naturalem conservare iubens perturbare vetans. Es decir, la razón divina o voluntad de Dios que manda a conservar el orden natural y prohíbe perturbarlo. El fundamento de lo jurídico en San Agustín oscilaba entre la razón divina y la voluntad divina. San Agustín. San Agustín.

Santo Tomás, ante esta dualidad, hemos visto que toma partido por la razón divina, pues es la razón de la divina sabiduría quien creó el mundo y quien lo conserva dentro de un orden querido y pensado por esa razón. Pues bien, ha habido una corriente de pensamiento yusnaturalista, llamada voluntarismo yusnaturalista, en la que militan Duns Cotto y Guillermo de Ocam, cuya construcción doctrinal del derecho natural descansa en la voluntad de Dios, en una marcada y no dudo calificarlo como exagerada valoración del aspecto voluntarista de la creación, sobre la serenidad y seriedad de la razón. Duns Cotto se inclina tanto del lado de la voluntad que propiamente no se podría hablar en su ideario de una ley eterna. Duns Cotto viene a decir que tanto la ley eterna como su rectitud dependen exclusivamente de la voluntad de Dios. La ley es recta y justa porque Dios la ha querido, lo mismo que podría haber querido la ley de Dios. Pero ha sido otra ley distinta. Este poder absoluto de Dios únicamente no tiene una limitación.

dice Duns Scoto, más que lo que incluye contradicción, por ejemplo, salvar una pieza. En Derecho Natural, don Antonio Blanco ha hablado del derecho natural en Santo Tomás y en la doctrina voluntarista. Gracias.